

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN DEL  
PATRIMONIO ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0545-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 05 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 1222-2015/SBN-SDAPE, el cual sustenta la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre a favor de la empresa Super Concretos E.I.R.L., del predio de 1 000 000,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se aprobó las actuaciones de la función administrativa del Estado y del procedimiento administrativo desarrollados en las entidades, así como estableció el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, con fecha 21 de mayo de 2015 se publicó la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, mediante la cual se aprobaron diversas disposiciones con el objeto de promocionar las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible, estableciendo la simplificación e integración de permisos y procedimientos, así como medidas de promoción de la inversión, asimismo en su Título IV, Capítulo I, señala que el titular de un proyecto de inversión puede solicitar a la autoridad sectorial competente, la servidumbre sobre los terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión;

Que, con fecha 22 de enero de 2016 se publicó el Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, estableciendo las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión;

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 30327, es necesario que a efectos de que se realice la entrega provisional del predio solicitado en servidumbre concurren



tres condiciones: i) el Proyecto califique como un proyecto de Inversión, ii) el tiempo que requiere para su ejecución iii) el área de terreno necesaria;

Que, es preciso señalar que el Gobierno Regional de Tacna mediante Resolución Ministerial N° 429-2006/EF-10, asumió la competencia para administrar y adjudicar terrenos eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción.

Que, la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna, mediante Oficio N° 838-2015-DRSEM-T/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de octubre de 2015, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, remitió a la SBN la solicitud de servidumbre presentada por la empresa Super Concretos E.I.R.L., adjuntó para ello el Informe N° 111-2015-GRT-DRSEM-SGVB, de fecha 09 de julio de 2015, donde indicó que el proyecto minero "Santa Rosita JDB" constituye un proyecto de inversión, siendo el área necesaria de 10 hectáreas y el tiempo de ejecución de 10 años (folios 02 al 53);

Que, mediante Oficio N° 5545-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 26 de octubre de 2015, se solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Tacna, la adecuación de la solicitud de otorgamiento del derecho de servidumbre, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327; siendo atendido mediante Oficio N° 927-2015-DRSEM-T/GOB. REG. TACNA de fecha 10 de noviembre de 2015, adjuntó para ello el Informe N° 237-2015-GRT/DRSEM-ACM/DM/MDMS, de fecha 08 de noviembre de 2015, donde indicó que el proyecto minero "Santa Rosita JDB" constituye un proyecto de inversión, siendo el área necesaria de 100 hectáreas y el tiempo de ejecución de 10 años (folios 57, 60 al 62);

Que, mediante la suscripción del Acta de Entrega-Recepción N° 00120-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de diciembre de 2015, se entregó provisionalmente el predio de 1 000 000,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, a favor de la empresa Super Concretos E.I.R.L., en mérito al artículo 6° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y la Ley N° 30327 (folios 118 al 119);

Que, mediante Oficio N° 496-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de enero de 2017, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna del Ministerio de Cultura, se pronuncie si el área en consulta, afectaría o no el patrimonio cultural de la Nación, siendo atendido mediante Oficio N° 000157-2017/DDC TAC/MC, de fecha 15 de marzo de 2017, el cual dicha entidad informó que ... *"revisado los archivos de la Oficina de Patrimonio Arqueológico el polígono del área de solicitud se encuentra superpuesto, con el sitio arqueológico Tacahuay, declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución N° 554-2010/INC"* (folios 140, 156 al 157);

Que, por otro lado mediante Oficio N° 1972-2017-SBN-DGPE-SDAPE de fecha 31 de marzo de 2017, se solicitó a la Autoridad Local del Agua Chaparra Caplina-Locumba se pronuncie indicando si el área solicitada en servidumbre, recaería sobre bienes de dominio público hidráulico y señale, de ser el caso, las dimensiones de la faja marginal de dicha área, siendo atendido mediante el Oficio N° 1093-2017-ANA-AAA.CO.ALA.CL. de fecha 27 de abril de 2017, adjuntando el Informe Técnico N° 033-2017-ANA-AAA I C-O- ALA.CL-AT/RCA, de fecha 06 de marzo de 2017, el cual concluyó que evaluada el área en consulta, si afectaría quebradas con pequeñas corrientes naturales de agua que normalmente fluyen con continuidad, pero que, a diferencia de un río, tiene escaso caudal que puede desaparecer durante el estiaje, asimismo señaló que dichas quebradas no cuentan con la delimitación de fajas marginales (folios 173, 182 al 185);

Que, en atención a lo antes mencionado, mediante Oficio N° 5096-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 24 de julio de 2017, esta Superintendencia solicitó a la empresa Super Concretos E.I.R.L. (notificado en fecha 27 de julio de 2017), proceda con recortar el área solicitada en servidumbre, toda vez que la misma se superpone con bienes de dominio público hidráulico y parcialmente con el sitio arqueológico denominado Tacahuay, para



## **RESOLUCIÓN N° 0545-2017/SBN-DGPE-SDAPE**

lo cual se le otorgo un plazo de diez (10) días hábiles, no obstante a la fecha no ha cumplido con lo requerido (folio 223);

Que, la Dirección de Normas y Registro de esta Superintendencia, señala en el numeral 3.12 del Análisis III del Informe N°069-2016/SBN-DNR, de fecha 12 de setiembre de 2016, que: "...en el marco de la Ley N° 30327 y del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, únicamente es factible otorgar servidumbre para la ejecución de proyectos de inversión sobre bienes de dominio privado estatal de libre disponibilidad y para los supuestos que no se encuentren excluidos de su ámbito de aplicación, y por tanto no es factible aplicar dicho marco legal sobre bienes de dominio público, ni sobre áreas expresamente excluidas, aun cuando se cuente con autorizaciones u opiniones favorables de las respectivas autoridades...", (folios 160 al 162);

Que, en ese orden de ideas, el procedimiento administrativo de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión, descansa principalmente sobre la base de la libre disponibilidad y el dominio privado del bien inmueble, teniendo en cuenta para ello, la condición jurídica del mismo, es decir, que se trate de un bien inmueble de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad;

Que, el artículo 1° del Reglamento del Capítulo I del Título IV de la Ley N° 30327, señala que tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias para la constitución del derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal para proyectos de inversión; definiendo en el numeral 4.1, del artículo 4° del citado Reglamento, que en el marco de la Ley, únicamente puede constituirse el derecho de servidumbre sobre terrenos eriazos de propiedad estatal;

Que, asimismo en el literal d), del numeral 4.2, del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30327, se señala que la Ley y el Reglamento no son de aplicación en: "Las Áreas Forestales, monumentos arqueológicos, áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento...";

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna del Ministerio de Cultura, el predio materia de solicitud se encuentra superpuesto parcialmente con el sitio arqueológico denominado Tacahuay, por otro lado conforme señala la Autoridad Local del Agua Chaparra Caplina-Locumba, el área se superpone con quebradas, también que dicho predio no cuenta con el estudio de delimitación de faja marginal, en ese sentido se verifica que el predio afecta bienes de dominio público hidráulico, en virtud de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y teniendo en cuenta que la empresa Super Concretos E.I.R.L. no cumplió con realizar el recorte requerido del área entregada provisionalmente en servidumbre; en este sentido, el área antes citada no es considerada terreno eriazo para los efectos de la aplicación de la Ley N° 30327 y su Reglamento, asimismo dicha área se encuentra dentro de los supuestos de exclusión, de conformidad con el literal d) del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30327; razón por lo cual, corresponde dejar sin efecto el



acta de entrega recepción N° 120-2015/SBN-DGPE-SDAPE, asimismo corresponde declarar **improcedente** el trámite de otorgamiento del derecho de servidumbre al amparo de la Ley N° 30327;

Que, el literal p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a emitir resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Ley N° 30327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-VIVIENDA;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N°0888-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 31 de agosto de 2017 (folios 226 al 227);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dejar sin efecto el **ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN** N° 00120-2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 29 de diciembre de 2015, otorgada a favor de la empresa Super Concretos E.I.R.L., por lo que deberá hacer entrega del predio de 1 000 000,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, mediante la suscripción de un Acta de Entrega – Recepción.

**Artículo 2°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Dirección Regional Sectorial de Energía y Minas del Gobierno Regional de Tacna, sobre otorgamiento del derecho de servidumbre del área de 1 000 000,00 m<sup>2</sup>, ubicado en el distrito de Ite, provincia de Jorge Basadre y departamento de Tacna, requerida por la empresa Super Concretos E.I.R.L.; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Corresponde al Gobierno Regional de Tacna, a través de la unidad orgánica competente realizar las acciones tendentes a la recuperación y custodia del predio referido en el artículo precedente.

**Artículo 4°.-** Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES